

Oficio No.: IEE/SE/1851/2022

EXP. IEE/RPES/013/2022

Asunto: Se remite expediente.

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de junio de dos mil veintidós.

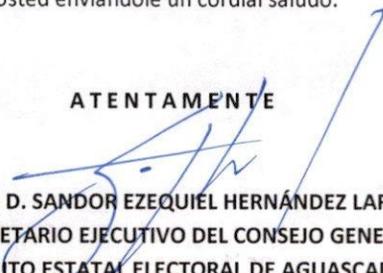
**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, remito a esta H. Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, el expediente **IEE/RPES/013/2022**, integrado con motivo del Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador promovido por la C. Coral Almanza Moreno, en su calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el cual contiene la siguiente documentación:

- a) Original del Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador, signado por la C. Coral Almanza Moreno, y sus anexos, en doce fojas útiles por un solo lado.
- b) Original del acuerdo de recepción firmado por el suscrito en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en dos fojas útiles por un solo lado.
- c) Original de la cédula de notificación por estrados firmada por el suscrito en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en dos fojas útiles por un solo lado.
- d) Original de la razón de retiro de cédula firmada por el suscrito en fecha tres de junio de dos mil veintidós, en una foja útil por un solo lado.
- e) Original del informe circunstanciado firmado por el suscrito en fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, en seis fojas útiles por un solo lado; al que se acompaña:
 1. Copia certificada de la queja en materia de fiscalización presentada por la recurrente ante esta autoridad;
 2. Copia cotejada del correo electrónico por el cual se remitió la queja y el acuerdo impugnado, a la autoridad competente;
 3. Copia cotejada del acuse del oficio IEE/SE/1746/2022, por el cual se remitieron en físico la queja y el acuerdo impugnado a las autoridades competentes; y,
 4. Copia cotejada del acuerdo impugnado.

Sin más por el momento quedo de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1851/2022 de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se remite expediente de Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador, promovido y signado por la C. Coral Almanza Moreno, en su calidad de representante propietaria del PVEM, en contra del acuerdo dictado en el expediente IEE/PES/062/2022 y anexos.	12
X				Acuerdo de recepción de Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Razón de retiro de cédula, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	1
X				Informe circunstanciado, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós.	6
		X		Escrito de queja presentado ante la oficialía de partes del IEE, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, signado por la C. Coral Almanza Moreno, en su calidad de representante propietaria del PVEM.	20
	X			Impresión de correo electrónico.	1
	X			Copia cotejada de acuse de recibido de oficio IEE/SE/1746/2022, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, dirigido al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera.	1
	X			Acuerdo de radicación e incompetencia y remisión a la autoridad competente, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós.	1
Total					47

(0320)

Fecha: 04 de junio de 2022.

Hora: 17:45 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías
 Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
 C.S. Copia Simple
 C.C. Copia Certificada
 C.E. Correo Electrónico

Oficialía de Partes
Entrega: Coral Almanza
Recibe: Ana Carolina Sem
Fecha: 31 mayo 22
Hora: 18:04 hrs

a) Anexos al reverso.

MAGISTRADOS INTEGRANTES
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
PRESENTES

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE
REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

CORAL ALMANZA MORENO, en mi calidad de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante ese Consejo General, personalidad que tengo debidamente acreditada, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** en el Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, con Código Postal **DATO PROTEGIDO** comparezco y expongo que:

Derivado de lo dispuesto en el artículo 353, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a promover:

RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR contra el Acuerdo notificado mediante oficio IEE/SE/1747/2022, relativo al IEE/PES/062/2022, dictado por el M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En aras de atender los requisitos previstos en el Código Electoral de Aguascalientes, se realiza el pronunciamiento sobre cada uno de ellos:

ARTÍCULO 302.- Los recursos deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto o resolución reclamada, debiéndose cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Nombre de la parte actora;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a través de su Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir, si la parte recurrente omite señalarlo o el señalado se ubica fuera del Estado de Aguascalientes, éstas se practicarán por estrados;

DATO PROTEGIDO

A las 18:04 horas del día 31 del mes de mayo del año 2022 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
		x	Impresión a color del acuse de recibo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 26 de mayo del 2022 a las 12:49 hrs.	1		x
x			Certificación de la Lic. Coral Almanza Moreno como Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.	1		x
		x	Del Oficio IEE/SE/1747/2022 del Acuerdo de Radicación e Incompetencia de fecha 28 de mayo de 2022	3		x

O.- original

C.C.- copia certificada

C.S.- copia simple

A.L.- ambos lados

U.S.L.- un solo lado



LIC. ANA CAROLINA SERNA GÓMEZ.
Oficialía de Partes

DATO PROTEGIDO

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente, salvo que los mismos ya obren ante la autoridad responsable;

Se adjunta copia certificada de mi acreditación como Representante Propietaria del Partido Verde Ecológico de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

IV. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;

Acuerdo notificado mediante oficio IEE/SE/1747/2022, relativo al IEE/PES/062/2022, dictado por el M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados;

Se realiza en el capítulo de HECHOS

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente Código; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de la sustanciación del procedimiento; y las que deban requerirse, cuando el recurrente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y
Se realiza en el capítulo de PRUEBAS

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente, en el escrito en que se promueve y a falta de ésta, bastará que se encuentre firmado el escrito de presentación del recurso.

Se cumple con el requisito

En aras de cumplir lo previsto por el artículo 302, fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, me permito hacer de su conocimiento los siguientes:

DATO PROTEGIDO

HECHOS

1.-El 26 de mayo de 2022, presenté ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes una denuncia para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador

2.- El 30 de mayo de 2022, me fue notificado el Oficio IEE/SE/1747/2022 de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, con el Asunto: Se notifica acuerdo de radicación y competencia, mediante el cual, se menciona lo siguiente:

"RAZÓN.- Se tiene por recibido a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno el escrito de denuncia suscrito por la C. CORAL ALMANZA MORENO, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto....

En el caso que, mediante el escrito de mérito denuncia la comisión de conductas contrarias a la normativa electoral, por concepto de: GASTOS NO REPORTADOS, APORTACIONES POR ENTE PROHIBIDO, INEQUIDAD EN LA CONTIENDA, cuyos hechos narrados y denunciados atribuye a la **candidata c. María Teresa Jiménez Esquivel, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A QUIEN RESULTE RESPONSABLE**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes

RADICACIÓN.- Siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día en el que se actúa, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente IEE/PES/062/2021; por lo anterior regístrese en el libro de Gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito, con fundamentos en los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II segundo párrafo, fracción III, y 6 fracción IV, 26 y 27 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.....

INCOMPETENCIA Y REMISIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE. Con fundamentos en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, número 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, se establece que al **INE le corresponde**

DATO PROTEGIDO

en procesos electorales y federales y locales **la fiscalización y de sus ingresos y egresos de los partidos políticos y las candidaturas**, por lo que , **en su respectivo ámbito de competencia, la aplicación del citado Reglamento de Fiscalización corresponde a la unidad Técnica de Fiscalización del INE**; dicha unidad Técnica tendrá la atribución de vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen *licito* y que se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetos , asimismo la UTF presentará a la comisión de Fiscalización del INE los proyectos de resolución al respecto las quejas y los procedimientos en materia de fiscalización corresponde a la unidad Técnica de fiscalización y propondrá a esa comisión las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas .

Derivado a lo anterior, se desprende que **esta autoridad electoral local no es competente para conocer los hechos denunciados por consistir en materia de Fiscalización**; que a dicho de la denunciante, dichas conductas generan inequidad en la contienda y en la vía de consecuencia, para afectos de la indebida dilación de su tramite, **deberá remitirse la denuncia en cuestión de la UTF o del INE** vía correo electrónico institucional para que se acuerde lo conducente de su conformidad con su normatividad aplicable y el ámbito de su competencia y facultades , lo anterior con fundamentos en el artículos 24 párrafo segundo del reglamento, De esta manera posterior se enviara en físico la denuncia y sus anexos mediante a junta local ejecutivo del INE en Aguascalientes , previa copia certificada que del escrito se quede en los archivos de este instituto."

Tal y cómo consta en el Acuerdo que nos ocupa, el 26 de mayo, se presentó ante el Instituto, una denuncia con la finalidad de iniciar un procedimiento especial sancionador, ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Si bien en el ocurso se menciona que las faltas que se denuncian es por gastos no reportados, inequidad en la contienda y aportaciones por ente prohibido, los mismos guardan estrechamente una relación con uno de los preceptos a considerar procedente un Procedimiento Especial Sancionador ya que, el artículo 268, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes prevé el supuesto de denuncias que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos.

Luego entonces, es menester recalcar que, la propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la define como: "El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones

DATO PROTEGIDO

que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”,

Acto seguido, debe atenderse que la definición anterior considera a las expresiones de los candidatos como propaganda electoral, las cuales, necesariamente, están ligados con los actos de campaña, los cuales, el Tribunal Electoral del Poder de la Federación ha definido como “reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, realizados durante la etapa de campaña electoral”.

Cada uno de los conceptos, tiene normas específicas, esto es, por ejemplo, en el caso de las imágenes y/o publicaciones, estas, no deben usar niñas, niños y/o adolescentes si no media autorización de por quien legalmente puede otorgarla.

Las grabaciones y posteriores proyecciones, tienen el límite, entre otros, de no ser difundidas en la radio y la televisión fuera de los tiempos otorgados por el Instituto Nacional Electoral, en este caso específico, aún cuando no mediara pago por la transmisión, se consideraría la radicación de un procedimiento especial sancionador por la aportación en especie por ente prohibido relacionado con propaganda.

En el caso que nos ocupa, puede presentarse una analogía con lo descrito en el párrafo anterior pues, existen expresiones que se difunden a un receptor de la información en versión recurso humano, que constituye una aportación por ente prohibido. Esto es, el empresario que dispone del tiempo de los trabajadores de una empresa por existir un elemento de subordinación y pago por dicho tiempo, aporta todos los elementos necesarios para que la candidata difunda expresiones que tienen como finalidad la presentación de su candidatura a la ciudadanía.

Así mismo, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; por lo que, necesariamente, la difusión de propaganda ante unos ciudadanos cuya asociación no está realizada de forma libre con la finalidad de tomar parte en los asuntos políticos del país, no debe considerarse dentro del marco legal.

En conclusión, dado a que en el caso concreto, no existe el elemento volitivo de los trabajadores de reunirse para participar de la presentación alguna

DATO PROTEGIDO

candidatura, la difusión de la propaganda realizada por la candidata María Teresa Jiménez Esquivel, se encuentra fuera de las normas de la propaganda político electoral.

PRUEBAS

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- **DOCUMENTALES,** - Consistentes en:
 - 1.- Copia simple del acuse del escrito inicial del Procedimiento Especial Sancionador, presentada el 26 de mayo de 2022 por el Partido Verde Ecologista de México.
 - 2.- Copia simple del Acuerdo notificado mediante oficio IEE/SE/1747/2022, relativo al IEE/PES/062/2022, dictado por el M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral respecto de la solicitud realizada en el presente curso. _
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.
- **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO.** - en todo lo que me beneficie y a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

DATO PROTEGIDO

Todas las pruebas ofertadas en este apartado, están íntimamente relacionadas con los hechos que se narran en el presente instrumento.

Por lo expuesto y fundado, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

PRIMERO. -Tenerme en los términos del presente escrito, presentando el recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador contra el Acuerdo señalado.

SEGUNDO.- Se me reconozca la personalidad con la que me ostento.

TERCERO.- Se deje sin efectos el Acuerdo que se impugna y se ordene a esa Secretaría Ejecutiva la radicación de la queja bajo un Procedimiento Especial Sancionador.

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Estados Unidos Mexicanos,
a la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

CORAL ALMANZA MORENO